ACUERDO DEL 20 DE JULIO DE 1891.-

POR EL CUAL SE ACEPTA EL TRASPASO DE UNA CONCESION AL PEABODY MUSEUM.-

Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Tegucigalpa, 20 de Julio de 1891.-

Considerando: que el Señor E.W, Perry ha traspasado legalmente la concesión que le fue otorgada por el Gobierno, en acuerdo de 24 de Julio de 1889, para explorar y excavar las ruinas de Copán, a favor del Peabody Museum de Arqueología y Etnología, situado en Cambridge, Estados Unidos de Norte América, según consta de los documentos que en debida forma ha presentado al Señor don Francisco M. Imboden, en su calidad de representante del referido Museo; y

Considerando: que el mismo Museo es una institución propia para emprender los trabajos a que se contrae la referida concesión, para los cuales el Señor Charles P. Bowdich, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, se compromete voluntariamente, a facilitar por si mismo, y por asociación con otras personas, ciertos fondos;

por tanto.

el Presidente

ACUERDA

- 1°.- Conceder al susodicho Peabody Museum, el derecho de explorar y excavar las ruinas de Copán y otros lugares de la República, bajo la vigilancia del Gobierno, por el término de diez años, que comenzará a correr desde el 1° de febrero de 1892; siendo de advertir que cualquier año de los expresados que el Museo deje de verificar las dichas exploraciones, ésta concesión quedará sin ningún valor y efecto
- 2°.- Ninguna otra persona o sociedad podrá explorar las expresadas ruinas.
- 3°.- Los trabajos que el Museo deberá emprender, comenzarán el 1° de febrero de 1892, o antes si fuere posible.-
- 4º.- El Gobierno otorga al referido Museo, por el término mencionado en ésta concesión, el uso y disfrute de dos caballerías de tierra, reservadas por el mismo Gobierno en el lugar de las indicadas ruinas de Copán; comprometiéndose, además a facilitar al Museo, la continuación de las exploraciones y excavaciones fuera de los límites de las expresadas dos caballerías, y a dar toda la protección necesaria para la ejecución de los trabajos.-
- 5°.- Los objetos encontrados bajo la superficie pertenecerán mitad al Gobierno y mitad al Peabody Museum; teniendo éste el derecho de tomar moldes y fotografías de todos los objetos que correspondan el Gobierno.-
- 6°.- Para los efectos del artículo anterior, tanto el gobierno como el Museo, nombrarán su respectivo representante.-
- 7°.- El Museo es obligado a construir en el lugar de las ruinas, una casa con suficiente capacidad, destinada al depósito de los objetos que fueren encontrados al verificarse los trabajos de exploración y excavación.-
- 8°.- Por el presente acuerdo queda derogado el emitido el 24 de Julio de 1889 en favor del Señor E-W. Perry.

Comuníquese y registrese.-Rubricado por el Señor Presidente GOMEZ. -